

Acuerdo de aprobación del “Reglamento sobre organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de la Universidad Miguel Hernández de Elche”.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su Artículo. 17, como órgano de asesoramiento del Rector y del Consejo de Gobierno, en materia académica, a la Junta Consultiva. El párrafo segundo del citado artículo 17 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que dicha designación se hará entre profesores e investigadores de reconocido prestigio, con méritos docentes e investigadores acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas conforme a la normativa vigente.

Los vigentes Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, aprobados por Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, en su artículo 26 regulan la composición y funciones básicas de la misma y establecen que la Junta Consultiva es el órgano de asesoramiento ordinario del Rector y del Consejo de Gobierno en materia académica y está facultada para formular propuestas a los mismos. El párrafo segundo del citado artículo establece que la Junta Consultiva estará constituida por el Rector, que la presidirá, por el Secretario General, que actuará como secretario de la misma, y entre quince y veinticinco miembros designados por el Consejo de Gobierno entre los profesores que cumplan los requisitos de la normativa vigente.

En ninguna de las normas anteriores se concreta la forma de designación de los miembros de la Junta Consultiva, ni se precisan los requisitos que deben concurrir en los candidatos ni tampoco se establecen normas sobre el funcionamiento de dicha Junta Consultiva; por ello, resulta necesario dictar normas de procedimiento que regulen los citados extremos.

Asimismo, ninguna de las normas citadas impide que el Consejo de Gobierno nombre a personas externas a la Universidad Miguel Hernández de Elche siempre que reúnan a su juicio las condiciones que en él se establezcan.

En atención a todo lo cual, el Consejo de Gobierno ACUERDA:

Aprobar el Reglamento sobre organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de la Universidad Miguel Hernández de Elche en los siguientes términos:

“Artículo 1. Composición y funciones de la Junta Consultiva.

- 1.1. La Junta Consultiva de la Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH) es el órgano ordinario de asesoramiento del Rector y del Consejo de Gobierno en materia académica.***
- 1.2. La Junta Consultiva está compuesta por:***

Miembros Natos:

- a) el Rector, que la presidirá,*
- b) el Secretario General, que será el secretario de la Junta,*

Vocales:

- c) los profesores de la UMH que hayan sido rectores de la Universidad durante más de dos años y continúen en situación de activo*
- d) los decanos de facultad y directores de escuela, que no pertenezcan al Consejo de Gobierno.*
- e) cuatro vocales externos a la universidad de reconocido prestigio, a propuesta del Rector.*
- f) cuatro directores de departamento, de manera que se garantice la representación de al menos cada Campus de la UMH.*
- g) Dos directores de Instituto de Investigación.*

- 1.3.** *Los vocales a que se refieren los apartados c), d), e), f) y g) del punto anterior, deberán ser funcionarios docentes de Universidad con título de doctor, con, al menos el reconocimiento de dos periodos de actividad docente y un tramo de actividad investigadora, o alternativamente 15 créditos de investigación y transferencia tecnológica (CITT) obtenidos de acuerdo con el Plan de Aplicación de Recursos Docentes, de Investigación y de Transferencia Tecnológica de la Universidad (PAREDITT).*

Los vocales a que se refieren los apartados e), f) y g) serán designados por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 2 de este Reglamento.

- 1.4.** *La condición de vocal de la Junta Consultiva será incompatible con la de miembro del Consejo de Gobierno de la Universidad.*
- 1.5.** *Corresponde a la Junta Consultiva, además de las funciones que le atribuyen otras disposiciones en vigor, emitir informe sobre cualquier asunto de relevancia académica de los que establece el artículo 26 de los Estatutos, que el Rector o el Consejo de Gobierno sometan a su consideración. Los informes de la Junta Consultiva no serán vinculantes para ninguno de estos órganos.*

Artículo 2. Procedimiento de designación y nombramiento de los miembros de la Junta Consultiva.

- 2.1** *Los vocales de la Junta Consultiva serán nombrados por el Rector tras su designación por el Consejo de Gobierno por el voto a favor de más del 50% de sus miembros, a propuesta del Rector.*
- 2.2** *La duración del mandato de los vocales será de cuatro años, coincidentes con el período de gobierno del Rector y del Consejo de Gobierno al que asesoran.*
- 2.3.** *Los miembros de la Junta Consultiva cesarán en sus funciones por finalización de su mandato y toma de posesión de las personas que los sustituyan, a petición propia, por pérdida de su vinculación con la Universidad, o por remoción acordada por el Consejo de Gobierno con el voto favorable de al menos el 50% de sus miembros a propuesta del Rector.*
- 2.4.** *Producida una vacante entre los miembros de la Junta Consultiva, se procederá a su sustitución por el procedimiento previsto en este artículo. El nuevo miembro designado ejercerá sus funciones hasta la finalización del mandato de los restantes miembros.*

Artículo 3. Sesiones de la Junta Consultiva.

- 3.1** *La Junta Consultiva será convocada por el Rector siempre que lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria se cursará por el Secretario General con una antelación mínima de 72 horas y contendrá el orden del día fijado por el Rector. A la convocatoria se adjuntará informáticamente la documentación relativa a los asuntos a debatir en la sesión correspondiente.*
- 3.2.** *En caso de urgencia, el plazo entre la convocatoria y la celebración de la sesión podrá ser menor, pero para poder adoptar acuerdos, al inicio de la sesión se someterá a votación la existencia o no de razones de urgencia y, si no se aprobara, se levantará la sesión.*
- 3.3.** *Para la constitución válida en primera convocatoria de las sesiones de la Junta Consultiva, será necesaria la presencia del Presidente, del Secretario y, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria bastará la presencia de un tercio de sus miembros.*
- 3.4.** *Los acuerdos de la Junta Consultiva se adoptarán siempre por mayoría simple de los miembros presentes. Los posibles empates serán dirimidos por el voto de calidad del Presidente.*
- 3.5.** *El Acta de la sesión solo incluirá los informes y propuestas que cuentan con los votos necesarios descritos en este artículo.*
- 3.6.** *Los informes podrán contener alternativas, notas particulares y observaciones cuando cuenten éstas con el voto favorable de al menos un tercio de los presentes.*
- 3.7.** *La asistencia a las sesiones de la Junta no se podrá delegar y conllevará la indemnización por el desplazamiento, alojamiento y manutención así como la que el Consejo de Gobierno determine por asistencias.*
- 3.8.** *Cuando el Consejo de Gobierno encargue a algún miembro de la Junta la redacción de algún informe específico, podrá percibir la indemnización que se determine en el encargo y acorde con el tipo y envergadura del mismo.*

Disposición final. *Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su adopción por el Consejo de Gobierno de la Universidad Miguel Hernández de Elche, quedando derogadas todas las disposiciones aprobadas anteriormente por la Universidad en lo que se opongan al presente Reglamento”.*